

Acta Ordinaria 45-2020. Acta cuarenta y cinco correspondiente a la Sesión Ordinaria Virtual celebrada por el Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, a las dieciséis horas con treinta minutos del veinticinco de junio de dos mil veinte, presidida por el señor Presidente Rodolfo Méndez Mata (en su casa de habitación) Ministro de Obras Públicas y Transportes, con la asistencia de los siguientes miembros: el señor Vicepresidente Tomás Figueroa Malavassi (en el MOPT) Viceministro de Infraestructura y Concesiones; Berny Vargas Mejía (en su casa de habitación) representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; Luis Llach Cordero (en su casa de habitación) representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado; Vilma Padilla Guevara (en su casa de habitación) representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado; Marcia Cordero Sandí (en su casa de habitación) representante de la Asociación de Carreteras y Caminos; Jenny Núñez Montoya (en su casa de habitación) representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales; Mario Rodríguez Vargas (en Conavi) Director Ejecutivo; Magally Mora Solís (en su casa de habitación) Secretaria de Actas y Scarlett Mora Espinoza (en Conavi) Asistente de la Dirección Ejecutiva -----

Se deja constancia que la presente sesión se realiza de manera virtual con ocasión de la Declaratoria de Emergencia Nacional dictada por el Gobierno de la República en todo el territorio nacional, debido a la alerta sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19. La misma se hace a través de la Plataforma de videoconferencias Zoom y los enlaces virtuales son enviados por la Dirección Ejecutiva a través del “Global Protect” de la Institución en acatamiento a las recomendaciones giradas por la Dirección de Tecnologías de la Información. -----

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

ARTÍCULO I. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 45-2020 -----

ACUERDO 1. Se lee y se aprueba el orden del día 45-2020 propuesto para esta sesión. Aprobado por unanimidad. -----

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS -----

ARTÍCULO II. Lectura, comentario y aprobación del Acta 28-2020 de fecha 30 de abril de 2020. -----

ACUERDO 2. Se aprueba sin correcciones el Acta 28-2020 de fecha 30 de abril de 2020. -----

ARTÍCULO III. Lectura, comentario y aprobación del Acta 29-2020 de fecha 4 de mayo de 2020. -----

ACUERDO 3. Se aprueba sin correcciones el Acta 29-2020 de fecha 4 de mayo de 2020. -----

CAPÍTULO III. ASUNTOS URGENTES -----

El Ing. Mario Rodríguez informa sobre la medida cautelar incoada en contra de la entrada en posesión de la sección 2 del proyecto de Circunvalación, lo cual ha sostenido el inicio de la obra en la zona de León XIII. -----

Por otra parte, informa que se resolvió la problemática con la Autoridad Presupuestaria para la aprobación del Presupuesto Extraordinario. -----

CAPÍTULO IV. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN -----

ARTÍCULO IV. Licitación Abreviada No. 2019LA-000032-0006000001

“Construcción del Puente sobre el Río Tures y sus accesos de aproximación, Ruta Nacional No. 116”: Se conoce el oficio DIE-08-2020-0649 de fecha 17 de junio de 2020, recibido el 23 de junio de 2020; suscrito por el señor Mario Rodríguez Vargas, Director Ejecutivo, mediante el cual somete a aprobación la recomendación de adjudicación CRA 027-2020 suscrita por la señora Carmen Madrigal Rímola, Presidente de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, de la Licitación Abreviada No. 2019LA-000032-0006000001 “Construcción del Puente sobre el Río Tures y sus accesos de aproximación, Ruta Nacional No. 116”. -----

Analizada la recomendación que antecede, los señores Directores por unanimidad resuelven: -----

ACUERDO 4. Se adjudica la Licitación Abreviada No. 2019LA-000032-0006000001 “Construcción del Puente sobre el Río Tures y sus accesos de aproximación, Ruta Nacional No. 116”, a la empresa CODOCSA S.A., cédula jurídica 3-101-080009, por un monto de ¢481.417.997,85 (cuatrocientos ochenta y

un millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa y siete colones con ochenta y cinco céntimos), el cual incluye el impuesto al valor agregado y un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días naturales, basados en las recomendaciones presentadas por la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones mediante el oficio No. CRA 027-2020 y por la Dirección Ejecutiva por medio del oficio No. DIE-08-2020-0649. **ACUERDO FIRME.** -----

CAPÍTULO V. CORRESPONDENCIA -----

ARTÍCULO V. Procedimiento de revisión de ofertas: Se conoce el oficio GCTT 01-2020-0169 de fecha 11 de junio de 2020, recibido en la misma fecha; suscrito por el señor Edgar Salas Solís, Gerente a.i. Contratación de Vías y Puentes, mediante el cual en atención al acuerdo 2 de la Sesión 39-2020 de fecha 4 de junio de 2020 (ACA 1-20-299) referente a la revisión de ofertas, informa sobre los antecedentes relacionados al acuerdo de la Sesión No. 1130-14 de fecha 31 de julio del 2014 (ACA 01-14-0689), el cual señala que se dejó sin efecto en lo que corresponde a esa Gerencia mediante una instrucción de la Dirección Ejecutiva según oficio No. DIE 07-14-4038 de fecha 04 de diciembre de 2014 con ocasión del acuerdo 5.8 del Artículo V de la Sesión 1151-14 de fecha 23 de octubre de 2014 (No. ACA 01-14-0869). -----

El director Berny Vargas indica que el acuerdo emitido en el 2014 en donde se instruye a la Administración para que se realicen todos los análisis (legal y técnicos) a las tres primeras ofertas sigue vigente y una instrucción emitida en su oportunidad por la Dirección Ejecutiva no lo deroga. Por lo que, el acuerdo del 2014 debe cumplirse hasta tanto este Consejo no disponga lo contrario. -----

Los señores Miembros deliberan y toman nota. -----

ARTÍCULO VI. Respaldo digital de las capacitaciones impartidas sobre control interno: Se conoce el oficio PLI-14-20-0371 de fecha 18 de junio de 2020, recibido el 19 de junio de 2020; suscrito por la señora Andrea Soto Rojas y el señor Oscar Jiménez Martínez, Directora de Planificación Institucional y funcionario de la Unidad de Control Interno respectivamente, mediante el cual en cumplimiento a la instrucción girada en el acuerdo 3 de la Sesión 31-2020 de fecha 11 de mayo de 2020 (ACA 1-20-260) informan que en la intranet institucional, la Unidad de Control

Interno dispone un espacio o apartado que incluye información relevante sobre las capacitaciones de control interno y de la ética que son impartidas a los funcionarios. -----

Analizada la información que antecede, los señores Directores por unanimidad resuelven: -----

ACUERDO 5. Se instruye a la Comisión Institucional de Ética y Valores para que se asegure que exista en la intranet institucional un respaldo digital de las capacitaciones que sean impartidas sobre ética y valores y de los materiales empleados, que sean de acceso a los funcionarios del Conavi. Asimismo, se da por atendido el Acuerdo No. 3 tomado por el Consejo de Administración en la Sesión Ordinaria 31-2020 de fecha 11 de mayo del 2020 (ACA 1-20-260).

ACUERDO FIRME. -----

ARTÍCULO VII. Solicitud de prórroga de trabajo en casa del Auditor Interno:

Se conoce el oficio AUOF-01-20-0246 de fecha 22 de junio de 2020, recibido en la misma fecha; suscrito por el señor Reynaldo Vargas Soto, mediante el cual solicita prórroga al plazo otorgado mediante el oficio ACA 1-20-302, para continuar laborando bajo la modalidad de trabajo en casa del 1 de julio hasta el próximo 31 de julio inclusive, con ocasión de la declaratoria de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19 y amparado bajo las disposiciones presidenciales. -----

Analizada la información que antecede, los señores Directores por unanimidad resuelven: -----

ACUERDO 6. Prorrogar al Auditor Interno la autorización dada mediante el acuerdo ACA 1-20-302 para que labore bajo la modalidad de trabajo en casa del 01 de julio hasta el próximo 31 de julio inclusive, con ocasión de las nuevas disposiciones presidenciales por la pandemia del COVID-19. **ACUERDO FIRME.** --

ARTÍCULO VIII. Solicitud de recusación y avocación de competencia del Gerente de Conservación de Vías y Puentes:

Se conoce la nota sin número de fecha 21 de junio de 2020, recibida el 22 de junio de 2020; suscrita por el señor Daniel Herrera Chacón, Representante Legal del Consorcio Herrera, mediante la cual presenta solicitud de recusación y avocación de competencia del Gerente de

Conservación de Vías y Puentes en lo que respecta al pago de facturas pendientes de pago por trabajos realizados en la Ruta Nacional 35 Sifón-La Abundancia. -----
El señor Viceministro explica los antecedentes del caso expuesto por el contratista. Agrega que no comprende cómo la Administración retiene un pago a la empresa cuando no se ha presentado ningún incumplimiento del contrato y según pudo corroborar de primera mano por parte del Organismo de Inspección y el Ing. Esteban Coto, los trabajos fueron ejecutados y recibidos a satisfacción por parte de los encargados directos de supervisarlos y desde el mes de octubre pasado la Administración no le reconoce a la empresa facturas ni órdenes de modificación. Finalmente, agrega que, a su criterio, no existen elementos técnicos ni administrativos que justifiquen la retención de esos pagos y podría estar cayendo la Administración en una retención indebida. -----

Una vez ampliamente deliberada la información que antecede, los señores Directores por unanimidad resuelven: -----

ACUERDO 7. Primero: Que en Sesión Ordinaria 19-2020 celebrada en fecha 26 de marzo de 2020, este Consejo de Administración, conoció la solicitud que ha planteado el representante de la empresa Constructora Consorcio Herrera en su oficio CH-163-2020, del 11 de marzo del 2020, en el que instrumentaliza su solicitud de pago de la totalidad de las facturas, así como hace una argumentación en torno a temas que son objeto de investigación por parte de un equipo designado por la Dirección Ejecutiva para esos efectos. **Segundo:** Que en la Sesión Ordinaria 19-2020 celebrada el día 26 de marzo de 2020, este Consejo de Administración tomó el acuerdo firme ACA 1-20-173, en el cual acuerda trasladar el oficio CH-163-2020 del representante de la empresa Constructora Consorcio Herrera, para que se sume a la investigación preliminar que se está llevando a cabo por parte del equipo designado por la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de que pueda considerar los argumentos contenidos en dicho documento en su recomendación final. **Tercero:** Que en la Sesión Ordinaria 45-2020 celebrada en fecha 25 de Junio del 2020, este Consejo de Administración conoce la nota sin número de fecha 21 de junio de 2020, que es emitida por el representante de la empresa Constructora Consorcio Herrera, Sr. Daniel Herrera Chacón, el cual tiene el siguiente título: “Se

solicita recusación y avocación de competencia del Gerente de Conservación de Vías y Puentes”, haciendo referencia al “oficio GCSV-01-2019-6433 y oficio CH-163-2020 sobre supuestas irregularidades en el Proyecto “Ruta Nacional N° 35 Sifón La Abundancia.” En este oficio el representante de la empresa constructora plantea argumentos de hecho y de derecho, para que este Consejo de Administración valore su solicitud de recusación del Ing. Edgar Meléndez Cerda, Gerente de Conservación de Vías y Puentes del CONAVI, y se abstenga de conocer sobre el reconocimiento del pago de las facturas que indica la empresa y que en su lugar, haya una avocación de competencias a favor del Director Ejecutivo, para que entre a conocer sobre la pertinencia del pago de dichas facturas, en su condición de superior jerárquico inmediato del recusado. El oficio también contiene apreciaciones sobre las eventuales irregularidades que han sido planteadas por el Ing. Meléndez Cerda con relación a las obras de construcción y otros aspectos del proyecto, los cuales son objeto de una investigación preliminar.

Considerando: Único: Es necesario iniciar el análisis de la solicitud de recusación tomando en consideración lo señalado por los artículos 230 y 236 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales indican: “Artículo 230.- **Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del Artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.**

Los motivos de abstención se aplicarán al Órgano Director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento. Sin embargo, cuando los motivos concurren en un miembro de un Órgano Colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente. (Lo resaltado no es del original). Y el artículo 236: “Artículo 236.- Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal. **La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente. El funcionario recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación, y procederá, en todo**

caso, en la forma ordenada por los artículos anteriores. El superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunos dentro del plazo improrrogable de cinco días, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores. No procederá la recusación del Presidente de la República.” (Lo resaltado no es del original). En cuanto a las disposiciones legales indicadas en el párrafo 1 del Artículo 230 LGAP transcrito anteriormente, es menester señalar que han perdido vigencia y que actualmente, es el vigente Código Procesal Civil, en sus artículos 12, y 14 (este último en lo conducente), el cuerpo normativo que establece las causales de recusación, estos artículos señalan lo siguiente: “Artículo 12.- **Causales de impedimento:** Son causales de impedimento: 1. El interés directo en el resultado del proceso. 2. Ser una de las partes cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad del juez. -3. El interés directo en el resultado del proceso de cualquiera de los familiares del juez indicados en el inciso anterior. En tribunales colegiados, las causales de los incisos anteriores se extienden a los demás integrantes. 4. Haber sido el juez abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente del juez. 5. Ser acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono en relación con alguna de las partes. No hay causal si el nexo es con el Estado o cualquier institución pública. Tampoco, si se diera con una sociedad mercantil, una corporación, una asociación o cualquier otra persona jurídica, cuando el nexo con estas sea irrelevante para demeritar la objetividad del funcionario.6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo. 7. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2). 8. Deba el juez fallar en grado acerca de una resolución dictada por alguno de los parientes indicados en el inciso 2). 9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de

oficina o de trabajo de alguna de las partes.10. Sostener el juez, su cónyuge, ascendiente o descendiente opinión contraria a la de algunas de las partes, en otro proceso de su interés.11. Ser una de las partes juez o árbitro en otro proceso en que sea parte el juez o los parientes indicados en el inciso anterior.12. Haberse impuesto al juez alguna corrección disciplinaria, en el mismo proceso, por queja presentada por una de las partes.13. Haber externado, fuera de sus funciones, opinión a favor o en contra de alguna de las partes. Las opiniones expuestas o los informes rendidos que no se refieran al caso concreto, como aquellas dadas con carácter doctrinario o en virtud de requerimientos de los otros poderes o en otros asuntos de que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no configuran esta casual. 14. Haber sido el juez perito o testigo en el proceso.15. Haber participado en la decisión del acto objeto del proceso.16. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad. “Artículo 14.- **Recusación. Legitimación. Solo podrá recusar** la parte o el interviniente **perjudicado con la causal.** (...) (Lo resaltado no es del original)”

De las anteriores normas legales, se pueden concluir las siguientes consideraciones: en primer lugar, indistintamente de que se trate de un impedimento, de una inhibitoria o de una recusación (figuras jurídicas diferentes entre sí, pero todas referidas a la eventual imposibilidad que afecta a una instancia administrativa o judicial, para emitir un pronunciamiento de fondo sobre un tema en particular), las causales son las mismas para las tres figuras, según se desprende del estudio del numeral 230 LGAP. En virtud de que ya no se encuentran disposiciones que regulan la recusación en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, es pertinente conocer la lista de causales que pueden derivar en la declaración de una recusación, se acude a la lista de causales que establece el artículo 12 del Código Procesal Civil, con el ajuste interpretativo pertinente, ya que todo el cuerpo normativo hace referencia a la regulación del derecho procesal en materia civil, lo que implica equiparar al Juez, con la instancia que está siendo recusada y bajo esa inteligencia debe entenderse. En cuanto a la legitimación para alegar la recusación, es claro que se puede corroborar en la empresa constructora

Consortio Herrera, puesto que presenta para su pago facturas, quedando por analizar la procedencia de dicho pago según los términos contractuales y cartelarios que corresponden, así como según las verificaciones de campo de rigor que determinen la aceptación de conformidad, de manera que se admite la solicitud de recusación para su análisis, concurriendo en la empresa mencionada la legitimación para su alegación; no así para la resolución de fondo sobre la pertinencia del pago de las facturas, ya que debe realizarse la valoración anteriormente descrita, sea por la instancia competente en el caso de que no opere la recusación, o bien, por otra instancia a lo interno del CONAVI en caso de que si proceda. Se acompaña a esta solicitud el oficio CH-163-2020 del 11 de marzo del 2020, en donde ya se hizo el requerimiento de pago, de manera que es indiscutible, que tanto la recusación como esta prueba documental, deben ser remitidos al Titular Subordinado de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del CONAVI, para que se pronuncie, indicando si acepta la argumentación de la empresa, únicamente en cuanto a la gestión de pago de las facturas, o bien que se pronuncie en el caso de que no le alcance la recusación, para lo que se le debe conceder el plazo improrrogable de un día hábil, todo en estricto cumplimiento de lo indicado en el artículo 236 de la Ley General de la Administración Pública. Quedaría entonces este Consejo a la espera de la respuesta del Titular Subordinado mencionado, la cual conocerá en la sesión siguiente. **Por Tanto.** Se acuerda: Instruir al Ing. Edgar Meléndez Cerda, Gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, para que, en el plazo improrrogable de un día hábil, proceda a indicar si le alcanza alguna causal que determine si la recusación planteada por el Consorcio Herrera le alcanza. Instruir a la Secretaría de Actas, para que, junto con este acuerdo, remita la solicitud que se ha conocido y el oficio CH-163-2020. **ACUERDO FIRME.** -----

ARTÍCULO IX. Resolución No. 9 de fecha 4 de junio de 2020 del Tribunal Arbitral del Centro de Resolución de Conflictos del CFIA: Se conoce el oficio DAJ-2020-3448 de fecha 17 de junio de 2020, recibido el 23 de junio de 2020; suscrito por el señor Berny Vargas Mejía, Director Jurídico del MOPT, mediante el cual remite para conocimiento la resolución No. 9 de fecha 4 de junio de 2020, en

la cual el Tribunal Arbitral del Expediente Arbitral Internacional No. 00790-2019 del Centro de Resolución de Conflictos del CFIA, da traslado a la demanda planteada por la empresa Puentes y Calzadas S.L.U. -----

Los señores Miembros toman nota. -----

ARTÍCULO X. Solicitud de permiso sin goce salarial del funcionario

Alexander Castro Coto: Se conoce el oficio DIE-08-2020-0650 de fecha 18 de junio de 2020, recibido el 24 de junio de 2020; suscrito por el señor Mario Rodríguez Vargas, Director Ejecutivo, mediante el cual somete para conocimiento y valoración el oficio GRH-01-2020-0481 de fecha 12 de junio de 2020, de la Gerencia de Gestión del Recurso Humano, que contiene informe con ocasión de la solicitud de permiso sin goce de salario presentado por el señor Alexander Castro Coto, funcionario de la Unidad de Servicios Generales. -----

Analizada la información que antecede, los señores Directores por unanimidad resuelven: -----

ACUERDO 8. Se otorga el permiso sin goce salarial al señor Alexander Castro Coto, a partir del 30 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020.

ACUERDO FIRME. -----

CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE LOS SEÑORES DIRECTORES -----

El director Luis Llach se refiere a la advertencia (AUAD-05-20-0011 de fecha 24 de junio, 2020) emitida por la Auditoría Interna sobre los criterios técnicos que fundamentan la intención de construir el tercer nivel en el “Paso a Densivel Guadalupe”, nota que fue dirigida al Gerente del proyecto y copiada a este Consejo. Agrega que, la Auditoría hace la observación que el proyecto está basado en datos y proyecciones de hace 10 años. -----

El señor Ministro solicita al Ing. Mario Rodríguez que gestione en la Administración los estudios que correspondan sobre el proyecto e informe a este Consejo de Administración. -----

En otro orden de ideas, la directora Vilma Padilla retoma el tema del cartel por niveles de servicio para el mantenimiento de la Red Vial Nacional y se compromete a revisar los requisitos que se solicitan a las empresas con el fin de buscar una mayor participación de éstas en el proceso licitatorio. -----

El Ing. Mario Rodríguez indica que la próxima semana hará llegar al Consejo el borrador del cartel para sus observaciones y en un par de semanas después el equipo técnico hará una presentación del mismo. -----

Al ser las dieciocho horas con cincuenta minutos, el señor Presidente, Rodolfo Méndez Mata, levanta la sesión. -----

Se deja constancia que en la presente sesión la plataforma garantizó la percepción inequívoca de la voluntad de las personas Miembros del Consejo y se garantizaron los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación. -----